

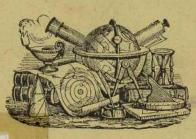
## REGLAMENTO

PARA EL COLEGIO DE 1.º Y 2.º ENSEÑANZA

ESTABLECIDO EN

### EL RASILLO DE CAMEROS,

PROVINCIA DE LOGROÑO.





R 1808

LOGROÑO.

p. de Federico Sanz, Compañía, 21.

1876.





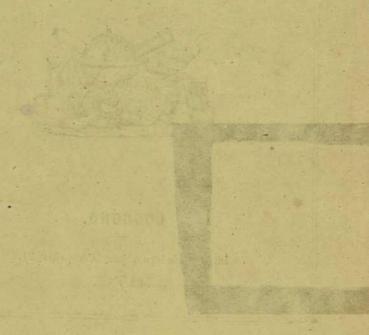
# · 177月1月3月1日

ALMANAMA TO LAN MENDAMENTALA

the wall of the party

### ET HASHLEO DE CAMEROS

ONORSOL DE LORRORO.



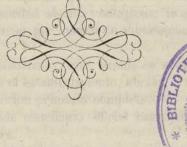
### REGLAMENTO

PARA EL COLEGIO DE 1.º Y 2.º ENSEÑANZA

ESTABLECIDO EN

### EL RASILLO DE CAMEROS,

PROVINCIA DE LOGROÑO.







Imp. de Federico Sanz, Compañía, 21.

## REGILLYNIXTO

PARA EL COLEGIO DE 1.º Y 2.º ENSEÑANZA

# EL RASILLO DE CAMEROS.

(1.1980 av0 1036 Jacomy Gas) 1210

Arriver a series calegar, fluidade en el multon a ser activamente en alla proposition de la manufactura el manufactura el manufactura el manufactura en al m

of the state of th

the production of the state of

Harris affect source of the form of the first of the contract of the first of the f

Harry water that the bear of the

# REGLAMENTO

eldentier with require to a state of the sandy of the san

### DISPOSICIONES GENERALES.

ce the figure white in the case

Abriculo 1.º En este Colegio, fundado en el año 1869, por su actual Director, se admiten alumnos internos y esternos, sin otro requisito que el de estar vacunados, y no padecer enfermedad alguna contagiosa; lo que harán constar á su ingreso por medio de certificacion correspondiente.

- Art. 2.° La enseñanza, que, basada en el criterio católico, se dará en el establecimiento, abraza:
  - 1." La instruccion primaria completa.
- 2.º La segunda enseñanza oficial hasta el grado de Bachiller inclusive.
  - 3. La preparatoria para la carrera comercial.
  - 4.° La de preparacion para carreras especiales.
- 5.° La de adorno.
- ART. 3.° Todos los colegiales internos pagarán por su alimentacion y asistencia ordinaria, 6 rs. diarios, satisfechos por trimestres adelantados.
  - ART. 4. La pension mencionada da derecho:
- 1. A la alimentacion.

- 2.º Al lavado, repaso y planchado de la ropa blanca.
- 3.º A la asistencia de un facultativo en las enfermedades leves;
- Y 4.° A los medicamentos ordinarios para estas enfermedades.
- Art. 3.º La alimentacion de los internos se compondrá de almuerzo ó desayuno, comida, merienda y cena en la forma siguiente:

El desayuno consistirá en chocolate, leche, migas ó cosa parecida.

La comida constará de sopa, cocido de garbanzo y verdura con tocino y chorizo ó carne, un principio y un postre, todo abundante.

La merienda será de fruta, leche ó cosa equivalente.

La cena se compondrá de una ensalada cruda ó cocida, un plato fuerte y un postre.

Tanto en la comida como en la cena, se dará á todos una moderada racion de vino.

- ART. 6.° Sin embargo de que por el art. 4.° no es de cuenta del Colegio sino lo que en el mismo se expresa, se atenderá sin retribucion alguna al vestido y calzado de los niños, cuando los interesados lo encarguen.
- Art. 7.º Tambien se atenderá, á pesar de lo dispuesto en dicho artículo, al cuidado de los enfermos graves, con todo el celo, interés y cariño que el caso requiere; siendo de pago especial los gastos que por tal causa se originen.
- ART. 8.º Tanto los libros de texto y devocion, como el recado de escribir, dibujo, etc., serán de cuenta de los alumnos.
- Art. 9.º Los colegiales internos necesitan traer de sus casas, además de la ropa de su uso:
  - 1. Seis sábanas.

- 2. Seis fundas b'ancas de almohada.
- 3. Tres tohallas.
- 4.° Tres servilletas.
- 5." Un cubierto completo de plata ó metal blanco.
- Y 6.º El neceser de aseo comprendiendo cepillos para ropa y calzado, peines, tijeras, espejo, etc., etc.
- Art. 10. El establecimiento proporcionará á los alumnos internos la cama de hierro con gergon, colchon, dos almohadas, dos mantas de Palencia, colcha, alfombra, cortinas, lavabo y todo lo demás que constituye al ajuar de una camarilla, mediante la suma de 80 rs., pagados de una vez en el primer trimestre de cada curso.
- Arr. 11. Ningun colegial podrá enviar ni recibir carta ni recado alguno sin conocimiento del Director ó del que haga sus veces.
- Ārr. 12. El interno, para salir del Colegio, necesita ser acompañado por sus padres ó interesados ó por alguna persona autorizada por ellos; sin cuyo requisito no se le permitirá salir.
- Art. 13. Los alumnos esternos harán el estudio dentro del Colegio, y no saldrán de la vida comun sino á las horas de comer y dormir.
- Art. 14. Los alumnos que por su conducta fuesen perjudiciales en el establecimiento, ó incorregibles á juicio del Director podrán ser expulsados en cualquier tiempo, prévio aviso á los padres ó encargados, y sin apelacion ni escusa alguna.
- Art. 15. El director espiritual es el encargado de hacer que los alumnos cumplan con los deberes religiosos cual corresponde á niños educados cristianamente, y conforme á lo que la Iglesia católica manda y aconseja.
- Arr. 16. En todo lo relativo á higiene se obrará siempre de acuerdo con el facultativo médico de la casa.

#### Primera enseñanza.

- Art. 18. Para ingresar en la primera enseñanza se necesita haber cumplido cinco años, y solicitar del Director del Colegio la correspondiente admision.
- Art. 19. La primera enseñanza, ámplia en cuanto sea compatible con la tierna edad de los que á ella se dedican, estará á cargo de un distinguido profesor con título de maestro superior, quien tendrá á sus órdenes el personal que necesite para el mejor desempeño de su delicado é importante cometido.
- Art. 20. La cuota ordinaria de enseñanza, que, por trimestres adelantados, han de satisfacer los alumnos de esta seccion, será de 30 rs. mensuales. Los que deseen asignaturas de adorno pagarán por ellas como todos los demás.
- Arr. 21. Las épocas ordinarias de entrada para estos alumnos serán el 1.º de Abril y el 1.º de Octubre de cada año; lo cual no obstará para que el Director conceda alguna ádmision fuera de tiempo, si lo estima del caso.
- Art. 22. No habrá vacacion alguna para los niños de primera enseñanza; por lo tanto, no se descontarán sus ausencias, aunque sean á instancias de los interesados; debiendo pagar durante ellas, y mientras no sean dados de baja por despedida definitiva, las mismas cantidades que hubiesen debido pagar permaneciendo en el Colegio. Sin embargo; el interno que se ausentase por consejo del médico del establecimiento, dejará de pagar, durante la ausencia lo correspondiente á la pension diaria determinada en el art. 3.º

Arr. 23. A fines de Marzo y Setiembre habrá exámenes públicos ordinarios, de cuyo resultado se dará cuenta oficialmente á los padres ó encargados; sin perjuicio de los extraordinarios que se tendrán siempre que el Director lo disponga.

### Segunda enseñanza.

- Arr. 24. Para ingresar en la segunda enseñanza senecesita estar bien impuesto en la primera, solicitar del Director del Colegio la admision correspondiente, y sufrir el exámen prescrito por las disposiciones oficiales vigentes.
- Art. 23. La segunda enseñanza, desempeñada por suficiente número de profesores, abraza hasta el grado de Bachiller inclusive.
- ART. 26. La época ordinaria para solicitar la entrada en esta seccion será antes del 15 de Setiembre de cada año; y se previene que solo hasta dicho dia, en que comienza el curso, se reservarán las habitaciones pedidas y concedidas. Desde el dia siguiente serán ocupadas indistintamente por los primeros que lleguen, á no ser que alguno por causas especiales obtenga permiso del Director para demorar su presentacion.
- Art. 27. La cuota ordinaria de enseñanza para estos alumnos, abracen mas ó menos asignaturas, será de 40 reales mensuales pagados por trimestres adelantados.
- Arr. 28. Los que deseen asignaturas de adorno pagarán por ellas lo que se marca en el lugar correspondiente.
- Arr. 29. El curso ordinario durará desde el 15 de Setiembre hasta los exámenes de Junio; y durante este tiempo, no habrá vacacion alguna. Sin embargo, como

no es posible impedir que algunos padres deseen sacar sus niños del Colegio en los dias de Natividad y Semana Santa, habrá una suspension de tareas en ellos; pudiendo salir, los que lo soliciten, desde el 23 de Diciembre al 2 de Enero, y desde el Miércoles Santo hasta el Lunes de Pascua inclusive, dedicándose entre tanto los que permanezcan en el establecimiento á lecciones de repaso y adorno.

- Art. 30. Durante el curso ordinario, solo se descontarán del pago las ausencias por enfermedad competentemente justificada, ó aconsejadas por el médico del Colegio de acuerdo con el Director. Cualquiera otra ausencia será de pago, mientras el interesado no sea dado de baja definitivamente, todo al tenor de lo dispuesto en el artículo 22.
- ART. 31. Al fin de los dos primeros trimestres ó sea en Diciembre y Marzo, se pasará á los interesados de los alumnos una comunicación en que consten las calificaciones que cada uno haya merecido de sus respectivos superiores, así en aplicación como en aprovechamiento y en conducta general.
- Arr. 32. El Director se encarga de pedir al fin de cada curso, como lo ha hecho en los anteriores, una comision oficial 'que presida y de' validez académica á los exámenes ordinarios de prueba de curso, sín que los alumnos tengan que-salir para ello del Colegio; pero los gastos que esto ocasione se repartirán entre los examinados, quienes satisfarán además sus respectivas matrículas, etc., con arreglo á la legislacion vigente.
- Art. 33. Desde el 1.º de Julio hasta el 1.º de Setiembre, se abrirán las cátedras para todos aquellos que deseando aprovechar la temporada de verano, quieran dedicarse á repaso de las asignaturas cursadas ó bien al es-

tudio de alguna nueva para los exámenes de Setiembre ó para el curso siguiente.

Arr. 34. Los dias que resulten sobrantes desde los examenes de Junio hasta 1.º de Julio, así como los quince primeros de Setiembre seran de descanso y vacacion, pudiendo sin embargo dejar sus niños en el Colegio, aun en este tiempo, los padres que asi lo deseen.

#### Seccion de comercio.

Art. 35. Las condiciones para el ingreso en esta sección son las mismas del art. 24.

Art. 36. La enseñanza de esta clase abraza:

- 1.º Escritura en letra española, inglesa, redondilla, de adorno, etc.
  - 2.º Atitmética práctica.
  - 3.º Gramática castellana con ortografía.
  - 4.º Geografia.
  - 5.º Historia de España.
  - 6.° Historia universal.
- 7.° Práctica de contabilidad mercantil y teneduría de libros por partida doble.
  - 8.° Lengua francesa.
- 9.º Las asignaturas de segunda enseñanza y de adorno que se deseen.
- Art. 37. Son aplicables à esta seccion los artículos desde el 26 hasta el 31 inclusive de este Reglamento, así como los 33 y 34 que se ocupan de regular la segunda enseñanza.

#### Preparación para carreras especiales.

Art. 38. Esta seccion, aún no definitivamente reglamentada, será objeto de un apéndice especial.

### Asignaturas de adorno.

Art. 39. Las asignaturas de adorno, compatibles con todas las demás, y de libre eleccion para los alumnos del Colegio indistintamente, con sus cuotas mensuales respectivas, son las siguientes:

1.ª Lengua francesa, c'ase alterna, gratis para los de la sección de comercio, costará á los demás 16 rs.

2.ª Lengua inglesa, clase diaria 30 rs.

3. Taquigrafía, clase diaria 30 rs.

4. Dibujo lineal, topográfico, natural, de paisaje, etcétera, alterna, 16 rs.

5.ª Música vocal é instrumental, alterna, 16 rs.

Art. 40. Los alumnos que dedicándose al piano quieran usar los que el establecimiento tiene al efecto, pagarán por cada hora alterna, 10 rs. mensuales.

Art. 41. Las clases de adorno comenzarán el dia 1.º de Cetubre y terminarán el 15 de Mayo para los alumnos que hayan de sufrir exámenes académicos en Junio.

Artículo último. Quedan sin efecto los reglamentos anteriores en todo aquello que difieran del presente.

Colegio de primera y segunda enseñanza en El Rasillo de Cameros á 15 de Mayo de 1876.

#### El Birector,

José Saenz Navarrete.



The state of the s

THE PERSON NAMED IN COMPANY OF THE PERSON NAMED IN COMPANY OF

SECTION OF SECTION AND PORCE.

The office of

